

Vitoria Mayo 28 de 1805

Patronato del Hospital

Poder en favor de D.ⁿ Santos
de la Presa y Alara prior de la
Chan.^a de Valladolid. en el
Pleyto sobre el Patronato
del Hospital de Escoriaza.

En la Ciudad de Vitoria a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y cinco ante mi el presente Es.^{no} y testigos que abaso se expresaron parecio el S.^r D.ⁿ Narciso Lopez de Velasco y Alara Urreeta y Jauriqui Mondragon y Ascarritanabal y Dijo. que Juan de Mondragon Ascarritanabal difunto residente que fue en la Villa Imperial del Potosi en el Mayno del Peru despo dispuesto en el testam.^{to} bajo cuya disposicion fallecio otorgado en veinte y dos de Abril de mil quinientos Ochenta y siete en testam.^{to} de Fernando de Medina Es.^{no} Publico de la misma que con sus bienes y hacienda se fundare en la Villa de Escoriaza un Hospital donde se recogiera y cuidasen los Pobres y Peregrinos que a el acudieren con su capilla y dos Capellanes que los asistieran y otras obras pias; para todo lo cual se comprase con sus bienes diez mil ducados de Plata al año, sobre hipotecas seguras llamando por Patrono de dho Hospital y demas pias memorias que debia hecha mención, a Pedro de Mondragon su hijo y despues de sus hijos a su hijo mayor y perpetuamente para siempre jamas abian de ir sucediendo de unos en otros en el Patronato, prefiriendo el Varon a la hembra y ~~si~~ falta de aquel lo habia de ser esta y a falta de Varon y hembra sucediese el Cabildo Justicia y Mesnaje de la Citada Villa de Escoriaza y no habiendolo en ella el Cabildo del Pueblo de Aechabaleta dandole facultades y poder cumplido para



que nombrasen los Capellanes y las huertanas que en
cada un año se habian de Casar y finalm^{te} para hacer
todo cuanto se habia ordenado en este punto. En este estado
habiendose puesto en execucion lo dispuesto por Juan de Mon-
dragon ya citado, entro en el indicado patronato Pedro de
Mondragon su hijo primer llamado y por su muerte otro
Juan de Mondragon hijo de este y habiendose intruido la men-
cionada Villa por su ausencia en el Patronato, Capilla Ca-
pellanes y demas obras piadosas. Conquiesco Dⁿ Pedro Celinos
de Unzueta, señor de la Casa solar y torre de Unzueta, como
Marido de D^a Aldonza de Mondragon Ascarretaxabal, el q^d
el que desasen libre y à su disposicion el tal patronato y vie-
nen en que consistia con las rentas que debian producir para-
que como tales Patronos los cuidaran y Administrasen como
segunda nieta que hera del fundador, y efectivamente asi se de-
claro por las sentencias de Vista y Vista dadas y pronuncia-
das por los S^{res} Presidente Mesente y Oidores de la R^l
Chancilleria de Valladolid en tres de Agosto y veinte y quatro
de Sep^r del año pasado de mil seiscientos y treinta e insertas en
la R^l Carta Executoria dada en veinte y tres de Dic^r del
mismo año, à instancia de los Recordados Dⁿ Pedro Celinos
de Unzueta y D^a Aldonza de Mondragon Ascarretaxabal por
cuya muerte vino à herar el citado patronato en D^a M^a An-
gela de Unzueta su tifa quien casò con el Capitan, Dⁿ Sebas-
tian de Jauriqui y asienta como todos los demas descendientes
an gozado en sus respectivos tiempos el tal Patronato à vista
ciencia ^{de quanto} y presencia pudieron haver pretendido tener á lo
el de forma que desde su Creacion hasta el presente enq^d
abi pasado siete generaciones, como que el S^o otorgante es
septimo Nieto del fundador Ascarretaxabal y de la linea por
el preamada siempre se à sucedido por la misma sin

2

intermision pues es hijo legitimo de D.ⁿ Santiago de
Velasco y D.^a Isabel de Alava nieto con la misma resi-
timidad de D.ⁿ Tomas Angel de Velasco y Tauxegui y D.^a
Manuela Mioño segundo nieto de D.^a otra M.^a de Taux-
regui y D.ⁿ Tomas Josef de Velasco y Tercero, de los indi-
cados D.ⁿ Sebastian de Tauxegui y D.^a Angela M.^a de Un-
zueta hija esta de los difuntos D.ⁿ Pedro de Unzueta
y D.^a Aldonza Josefa de Mondragon Ascarretagabal se-
gunda nieta como se oya expuesto del fundador del
Hospital. Con todo esto a llegado a entender el S.^r Otor-
gante que por D.ⁿ Fran.^{co} de Emparan V.^{no} de la Villa
de Arpeyria sea pretendido el que se le de por el S.^r Co-
rresidor de dha provincia la posesion real actual del
Quari del Citado patronato renunciando todo lo referido
y a pretexto de algunas compulssas inconducientes y sin ex-
presar que el Dho S.^r Otorgante se halla en posesion quieta
y pacifica asi como lo an estado sus Laureantes a vista
y consen tim.^{to} del mismo Emparan y sus arcendientes ejer-
ciendo todas las facultades concedidas por la fundacion y
en fin cuanto es regular en tales casos, y supuesto que el
presente es de corte notorio pues se trata de Viejos Vincu-
ladg. Otorga que da todo su poder cumplido espe-
cial cual may puede y debe balar a D.ⁿ Santos de la Presa
y Plaza procurador de la M.^a Chancilleria de Valladolid
para que en nombre y representacion del S.^r Otorgante
solicite el que por el S.^r Corresidor de dha Provincia de Guipuz-
coa se Remitan Originales a la Sala los autos de Posesion
promovidos a instancia del insinuado Emparan, emplazando-
le a este para aquella superioridad y remitidos que sean
pida el que al S.^r Otorgante se le ampare y mantenga



en la posesion en que a estado y se halla de dho patrimonio
formando para ello articulos y proponga las demandas de
recombencion mutua peticion en su caso y lugar y demas que lo
responda bajo las protestas conducentes, puer para todo ello
lo incidente y dependiente le doy el Sr otorgante este poder al
mismo D.º Santos sin reserva ni limitacion de cosa alguna
con libre franca y gual administracion, relevacion en forma
y clausula expresa de Sortir y Abocar los Sucedidos con cau-
sa o sin ella y a la firmeza de este poder y lo q. en su virtud
se hiciere y obrare se obliga con su persona y bienes habidos
y por haber en cuiaq. circunstancia asi lo otorga siendo testi-
gos D.º ^{Mania} Salustiano de Arana Abogado a los R.ºs. Consejos. Fran y Juli-
an de Nestares y.ºr y residente en dha Ciudad y el Sr. Otorgante
a quien yo el Sr. doy fee conozco firmo=

Nicolas Jofre de Vilanova